Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas

LLAMADO MOPC N° 103/2017

Asunción, 29 de noviembre de 2018

VISTO: El Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **LLAMADO MOPC N° 103/2017 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA ELABORACION DE ESTUDIOS DE INGENIERIA PARA PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL TRAMO CRUCE KIMEX – FRUTIKA. ID N° 324921**, cuyo acto de Apertura de Sobre 2 se realizó el 11 de mayo de 2018, donde según constancias del acta, se procedió a la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de los oferentes habilitados según el dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 04 de mayo de 2018.

N°	OFERENTES	PUNTAJE TÉCNICO	MONTO TOTAL DEL SERVICIO CON EL TRIBUTO, TASA Y/O IMPUESTO INCLUIDO
1	CONSORCIO ELCINC	99,00	Gs. 1.147.738.750
2	CONSORCIO YPOA	97,00	Gs. 1.555.158.000
3	CONSORCIO 2G	97,00	Gs. 1.289.756.994
4	CONSORCIO T.I.E.	97,00	Gs. 1.120.000.000
5	CONSORCIO IT	97,00	Gs. 1.028.631.504
6	INGSER S.A.	95,20	Gs. 1.121.049.875
7	CIALPA S.A.	95,00	Gs. 1.340.286.200

CONSIDERANDO:

El artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió conformar el Comité de Evaluación de Ofertas por Resolución MOPC N° 1602/2018 de fecha 17 de setiembre de 2018, el cual se aboca al estudio de las propuestas presentadas en el marco de los procesos licitatorios convocados por la Institución.

Asimismo, por Resolución N° 1603/2018 de fecha 17 de setiembre de 2018 que modifica el Artículo 3° de la Resolución N° 1130 de fecha 24 de julio de 2009 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN"*, se dispone que la evaluación será realizada por los siguientes sectores: Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Planificación Económica y por un Equipo Técnico Especializado (ETE) designado por la Resolución que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

Teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en evaluación, corresponde aplicar el Artículo 5° de la Resolución MOPC N° 1602/2018 supra mencionada, que establece en su

Ing. Fabio Riveros

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

parte pertinente: "*...En los procesos cuyos Pliegos de Bases y Condiciones ya hayan sido aprobados por resolución previa a la presente, o se encuentren publicados o por publicarse; y en los casos de procesos en evaluación y por ende en los que no se haya designado por resolución el Asesor Técnico correspondiente, los informes de evaluación serán suscritos por un asesor técnico designado por el Comité de Evaluación (...) hecho que constará en el propio informe de evaluación.*

Por tanto, los miembros del comité de evaluación, en cumplimiento al mencionado artículo, designan a Fabio Riveros, como Asesor Técnico para realizar el análisis técnico de las ofertas presentadas en el marco del presente llamado.

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone;

CONSIDERACIONES:

En primer término, cabe mencionar que el presente proceso licitatorio se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

Seguidamente, se informa que no se han observado requisitos de orden legal en la presentación de los Sobres que contiene la "PROPUESTA ECONÓMICA", atendiendo a que éstos ya han sido verificados en la etapa previa del presente proceso licitatorio, quedando exclusivamente a cargo del sector Técnico correspondiente evaluación.

No obstante, se procedió a la verificación del Documento "La Propuesta de Precio", de conformidad a las bases del proceso, los cuales se encuentran debidamente completos y suscriptos por el oferente conforme a las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones.

Por otra parte, traemos a colación el Art 27° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas que establece "*El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública*".

CONCLUSIÓN:

Habiendo procedido a la verificación de las carpetas presentadas, **y teniendo en cuenta el contenido netamente Técnico de la misma**, corresponde que el Comité de Evaluación de Ofertas **prosiga** con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones.

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes - Reevaluación

En esta instancia el Comité de Evaluación de Ofertas procedió a la solicitud de reevaluación de las ofertas en consideración al hallazgo de ciertas inconsistencias en relación a la aplicación del criterio de Margen de Preferencia en el primer informe técnico de fecha 25 de junio de 2018. En consecuencia, luego de realizado nuevamente análisis técnico, se expone cuanto sigue:

MARGEN DE PREFERENCIA

En vista a las inconsistencias en cuanto al Margen de Preferencia, se ha procedido a un nuevo análisis de los Certificados de Origen de Producto y Empleo Nacional.

En el numeral 5.6 de la hoja de datos del Pliego de Bases y Condiciones se encuentra establecido: "*Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado Paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de 20% (veinte por ciento), a favor de productos y servicios de origen nacional, conforme*

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Econ. Diana Vera M
Directora
Dirección de Planificación Económi

Ing. FABIO RIVEROS

a lo establecido en la Ley Nº 4558/11 "Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través del proceso de contrataciones públicas". Asimismo, se deberá tener en cuenta los Art. 2 y 3 inc. c) del mismo cuerpo legal, así como su Decreto Reglamentario Nº 9642/2012.

A los efectos de determinar el cumplimiento de lo solicitado, el oferente deberá presentar el certificado de origen nacional emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.- Se deja constancia que la no presentación de dicho certificado no presume la descalificación del oferente, sino simplemente la no aplicación del margen previsto".-

Así también, en la Circular DNCP N° 35/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, donde se establece que debe ser verificado a través de la venta de consulta habilitada por la Dirección General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación en el Portal del Ministerio de Industria y Comercio, cuáles fueron las firmas que han generado el respectivo Certificados de Origen de Producto y Empleo Nacional, constatándose que las siguientes empresas han gestionado el mismo:

- INGSER S.A.
- CIALPA S.A.
- TECNO DINAMICA SRL
- CONSULTORA PARAGUAYA S.A.
- ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.

En dicha verificación se visualiza que el Certificado expedido a la firma INGSER S.A. ha sido realizada en una fecha posterior a la de apertura de ofertas realizada que fue el día 27 de noviembre de 2017.

VUE VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN — TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO — TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Cerrar sesión

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitacion	Nro Tramite		Estado	Fechaevento	RUC Empresa	Razon Social
Servicio	25347	324921	424200	VerCertificado	Autorizado,	28/11/2017 21:02:27	800012933	INGENIERIA DE SERVICIOS SA (I.N.G.S.E.R. SA)
Servicio	25230	324921	424171	VerCertificado	Autorizado,	27/11/2017 19:13:59	800128680	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA)
Servicio	25191	324921	424678	VerCertificado	Autorizado,	27/11/2017 19:09:44	800038215	TECNO DINAMICA SRL
Servicio	25164	324921	422425	VerCertificado	Autorizado,	24/11/2017 21:29:59	800013824	CONSULTORA PARAGUAYA SA
Servicio	25101	324921	424002	VerCertificado	Autorizado,	23/11/2017 18:58:17	800017374	ELC - ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY SA

Atendiendo que dentro de la Ley N° 4558/11, su Decreto Reglamentario N° 9642/2012, la circular DNCP N° 35/2017 y lo establecido en el numeral 5.6 de la hoja de datos del Pliego de Bases y Condiciones no se ha constatado algún punto que señale el plazo máximo en que debe estar expedido el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional, se ha procedido verificar lo establecido en el Manual Técnico Comité de Evaluación de Ofertas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) así como antecedentes que existieren en otros procesos respecto a la consideración del mencionado Certificado.

Se ha constatado que en el 5.4.1. Documentación de carácter formal del Manual Técnico Comité de Evaluación de Ofertas de la DNCP se establece: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta".*

Con esto se interpreta que ***el Certificado presentado al ser expedido en un día posterior al de la apertura, la misma no se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta.***

Ing. Fabio Riveros

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Así también, se ha constatado la existencia de un antecedente sobre el plazo de presentación del Certificado, el cual fue una Investigación Preliminar realizada por la DNCP en base a una denuncia recibida por una empresa por no haberse tenido en consideración el Certificado que había presentado. El Certificado presentado contaba con una fecha posterior a la apertura y por ello, entre otros puntos, se puede identificar que el criterio de la DNCP ante el caso denunciado es que el Certificado de Origen Nacional debe ser gestionado, obtenido y expedido en tiempo oportuno y a través de los mecanismos pertinentes ante la autoridad competente, a fin de encontrarse vigente al tiempo de la presentación de ofertas para su efectiva consideración.

Ante lo expuesto, se rectifica lo realizado en el informe técnico anterior y se procede a no aplicar el margen de preferencia a la firma INGSER S.A., la cual tendrá el recargo establecido en su oferta.

Por ello, se ha procedido a la aplicación del margen de preferencia recargando en un 20% la oferta presentada a las firmas que no han presentado el Certificado solicitado, aclarándose además que el recargo también se aplica a los Consorcios donde no han sido presentados los certificados por parte del 100% de los integrantes. Igualmente, se aclara que ***el recargo se realiza solo a fines de evaluación posterior durante la combinación de puntajes, no implicando esto que la adjudicación sea realizada con ese monto.***

Luego de la aplicación del margen los montos quedan de la siguiente manera:

N°	OFERENTES	OFERTAS	CON MARGEN
1	CONSORCIO ELCINC	Gs. 1.147.738.750	Gs. 1.377.286.500
2	CONSORCIO YPOA	Gs. 1.555.158.000	Gs. 1.866.189.600
3	CONSORCIO 2G	Gs. 1.289.756.994	Gs. 1.547.708.393
4	CONSORCIO T.I.E.	Gs. 1.120.000.000	Gs. 1.344.000.000
5	CONSORCIO IT	Gs. 1.028.631.504	Gs. 1.234.357.805
6	INGSER S.A.	Gs. 1.121.049.875	Gs. 1.345.259.850
7	CIALPA S.A.	Gs. 1.340.286.200	Gs. 1.340.286.200

Observaciones: En fecha 22 de mayo de 2018 se ha solicitado a la Dirección de Asuntos Jurídicos un parecer respecto a la aplicación del Margen de Preferencia en caso de Consorcios. Dicha Dirección a través de la nota DAJ N° 1217/18 de fecha 21 de junio de 2018, concluye que no existe una normativa clara de cómo aplicar el Margen de Preferencia para el caso de los Consorcios, ya sea un Consorcio constituido o no, y recomienda continuar con el criterio de otras unidades de esta cartera de Estado, donde cada uno de los integrantes del Consorcio deberán presentar la documentación respaldatoria.

EVALUACIÓN DE OFERTA DE PRECIO Y CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS

Para la evaluación de la oferta de precio se ha procedido según lo establecido en el Numeral 5.6 de la Sección 2 Instrucciones a los Consultores de la Solicitud de Propuestas el cual dice: *"…(ii) si se ha incluido el contrato por Suma Global en la SP, ninguna corrección aplicará a la propuesta de precio en este aspecto"*, considerando este punto las ofertas de precio para la comparación final son las leídas en el Acto de Apertura de Sobres N° 2.

Igualmente para la evaluación de las propuestas de precio se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP N° 1173/2016: *"Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación.*

Ing. Fabio Riveros

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)".

N°	OFERENTES	PUNTAJE	PRECIO REFERENCIAL	OFERTAS	% OFERTA RESPECTO REFERENCIAL
1	CONSORCIO ELCINC	99,00	Gs. 1.600.000.000	Gs. 1.147.738.750	71,73%
2	CONSORCIO YPOA	97,00	Gs. 1.600.000.000	Gs. 1.555.158.000	97,20%
3	CONSORCIO 2G	97,00	Gs. 1.600.000.000	Gs. 1.289.756.994	80,61%
4	CONSORCIO T.I.E.	97,00	Gs. 1.600.000.000	Gs. 1.120.000.000	70,00%
5	CONSORCIO IT	97,00	Gs. 1.600.000.000	Gs. 1.028.631.504	64,29%
6	INGSER S.A.	95,20	Gs. 1.600.000.000	Gs. 1.121.049.875	70,07%
7	CIALPA S.A.	95,00	Gs. 1.600.000.000	Gs. 1.340.286.200	83,77%

Atendiendo que el monto ofertado por el Consorcio IT se encuentra en más del treinta por ciento (30%) por debajo del precio referencial, se ha procedido a solicitar una explicación detallada de la composición del precio ofertado.

Se ha procedido a analizar la explicación realizada por el Consorcio IT, y hemos constatado que su oferta cubre en forma completa todo lo que hace a los Personales solicitados, con remuneraciones acordes a lo que demanda el mercado actual. Así también, se ha verificado que los Gastos Reembolsables cotizados, cubren en forma completa todo lo necesario para la realización del servicio, como ser gastos de viáticos, alquileres de vehículos, alquiler de oficinas, combustibles, seguros, servicios básicos (luz, agua, etc.), uniformes, software, etc., con precios razonables para cubrir los mismos.

EVALUACIÓN COMBINADA DE LA CALIDAD Y COSTO

La evaluación combinada de la calidad y costo se ha efectuado según lo establecido en el Numeral 5.7 Sección II - Instrucciones a los Consultores de la Solicitud de Propuestas del Pliego de Bases y Condiciones, que establece: "*En el caso de la SBCC, se asignará un puntaje de precio (Pp) de 100 puntos a la propuesta de precio más baja (Pm). Los puntajes de precio (Pp) de las demás propuestas de precio se calcularán como se indica en la* ***Hoja de Datos****. Las propuestas se clasificarán de acuerdo con sus puntajes técnicos (Pt) y de precio (Pp) combinados, utilizando las ponderaciones (T = ponderación asignada a la propuesta técnica; P = ponderación asignada a la propuesta de Precio; T + P = 1) indicadas en la* ***Hoja de Datos****: Pcomb = Pt x T + Pp x P.*

La firma que obtenga el puntaje técnico y de precio combinado más alto será invitada para ajustar los términos del contrato".

Las ponderaciones asignadas en la Hoja de Datos a las propuestas técnicas y de precio son: T: 80% y P: 20%.

La fórmula para determinar Pp = 100 x Pm / Pi.

Los puntajes técnicos y de precio combinados obtenidos por los Oferentes, se detallan a continuación:

Ing. Fabio Riveros

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

N°	OFERENTES	(1) Puntaje de Evaluación Técnica (Pt)	(2) Puntaje Técnico Ponderado 80% (0,80 x Pt)	(3) Oferta en Gs.	(4) Puntaje de Propuesta de Precio Pp=(Pm/Pi)x100	(5) Puntaje de Precio Ponderado 20% (0,20xPp)	(6) Puntaje Total Combinado (2)+(5)
1	CONSORCIO ELCINC	99,00	79,20	**1.377.286.500**	89,62	17,92	97,12
2	CONSORCIO YPOA	97,00	77,60	**1.866.189.600**	66,14	13,23	90,83
3	CONSORCIO 2G	97,00	77,60	**1.547.708.393**	79,75	15,95	93,55
4	CONSORCIO T.I.E.	97,00	77,60	**1.344.000.000**	91,84	18,37	95,97
5	CONSORCIO IT	97,00	77,60	**1.234.357.805**	100,00	20,00	**97,60**
6	INGSER S.A.	95,20	76,16	**1.345.259.850**	91,76	18,35	94,51
7	CIALPA S.A.	95,00	76,00	1.340.286.200	92,10	18,42	94,42

Observación: Los montos marcados en negrita ya cuentan con la aplicación del margen de preferencia, donde las mismas ya fueron recargadas en un 20% respecto a las ofertas originalmente presentadas por las firmas, las cuales no han presentado el Certificados de Origen de Producto y Empleo Nacional solicitado, aclarándose además que el recargo también fue aplicado a los Consorcios donde no han sido presentados los certificados por parte del 100% de los integrantes. Igualmente, ***se aclara que el recargo se realizó solo a fines de evaluación durante la combinación de puntajes, no implicando esto que la adjudicación sea realizada con ese monto.***

Se destaca que, el Numeral 5.7 de la Sección II - Instrucciones a los Consultores de la Solicitud de Propuestas, establece que: *"La firma que obtenga el puntaje técnico y de precio combinado más alto será invitada para ajustar los términos del contrato."*

Considerando lo mencionado más arriba el puntaje técnico y de precio combinado corresponde a la propuesta presentada por el **CONSORCIO IT**, siendo el monto total de su oferta el siguiente: **MIL VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO (GS. 1.028.631.504),** I.V.A. incluido.

CONCLUSIONES

Que, de conformidad a lo establecido en la Sección 2 "Instrucciones a los consultores" del Pliego de Bases y Condiciones, Hoja de Datos, el método de selección del presente proceso es ***Selección Basada en la Calidad y Costo (SBCC).***

Que, el numeral 5.7 de la Sección 2 – Instrucciones para los Consultores, establece: ***La firma que obtenga el puntaje técnico y de precio combinado más alto, será invitada para ajustar los términos del contrato.***

En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el informe técnico, se colige que la oferta presentada por el **CONSORCIO IT** ha obtenido el puntaje técnico y de precio combinado más alto, por tanto, teniendo en cuenta lo expresado en el numeral 27.1 de la Sección 2 – Instrucciones para los Consultores citado precedentemente, el Comité de Evaluación de Ofertas,

RECOMIENDA:

1. **INVITAR** a ajustar los términos del contrato, en el marco del **LLAMADO MOPC N° 103/2017 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA ELABORACION**

Ing. Fabio Rivero

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Abog. Miguel Martín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

DE ESTUDIOS DE INGENIERIA PARA PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL TRAMO CRUCE KIMEX – FRUTIKA. ID N° 324921 al CONSORCIO IT (INTEC –TECNICON SA).

2. **ELEVAR** el presente Dictamen a la Sub Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites pertinentes.

MIEMBROS

Titular o Representante de la Jefatura de Gabinete ……

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Titular o Representante Dirección de Planificación Económica ……

Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Titular o Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos ……

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

Asesor Técnico designado ……

ING. FABIO RIVEROS
Gerente de Proyectos de Vialidad
UEP MOPC

Refrendado por la Sra. Lincy Lucena; en carácter de Director de la Unidad Operativa de Contratación.